

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere el Acuerdo No. 101A de Agosto 08 de 2012 de la Empresa, los Artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y las Secciones 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); y

CONSIDERANDO

1. Que la Junta Directiva de la empresa es competente para determinar el Estatuto de Contratación de la entidad, de conformidad con el decreto No: 101^a de Agosto 08 de 2012.
2. Que es necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para la empresa Emcandelaria E.I.C.E. E.S.P., por cuanto el actual cuenta con más de diez años, y se requiere ajustar este instrumento a la realidad de la actividad de la entidad, entendiendo que ésta se encuentra en un mercado en donde participan también prestadores privados.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA E.I.C.E. E. S. P. debe cumplir estos postulados constitucionales y aquellos que sean inherentes a su actividad y conforme a su naturaleza jurídica se encuentran sometida a la regulación de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normatividad vigente para dicho fin.
5. Que “los prestadores de servicios públicos domiciliarios se suscriben al régimen de derecho privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en forma que mejor garanticen la libre competencia...” plasmado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (El cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

6. Que EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA E.I.C.E. E. S. P., creada bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado y prestadora de los servicios públicos domiciliarios, se encuentra sometida a la normatividad y regulación de servicios públicos domiciliarios.
7. Que de acuerdo con lo dispuesto en Título II Capítulo I, “RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS”, Artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el Título II Capítulo 1º de la Ley 689 de 2001, los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje que los aportes de las entidades públicas representen dentro del capital social.
8. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece “Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa...”; por lo tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios está sometidas a la Ley 142 de 1994 y se rige por normas de derecho privado.
9. Que la Sección 1.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, expedida por la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA) definió los procedimientos, las excepciones, las reglas y los principios de interpretación de la concurrencia de oferentes para las empresas de servicios públicos que prestan los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
10. Que, es necesario definir los principios, reglas, procedimientos a los cuales se ha de sujetar la Empresa para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que, como prestador de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, le corresponde.

Que en mérito de lo anterior.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Estatuto regula la contratación de la EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA E.I.C.E. E. S. P., por tal razón se adopta con la finalidad de implementar todas las herramientas e instrumentos requeridos que permitan una mayor agilidad y transparencia en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios ofertados por la entidad, en especial de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION: En desarrollo de todos los procesos de contratación, la Empresa cumplirá con los siguientes principios.

Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligaran no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la costumbre o la equidad so pena de indemnizar los perjuicios que causen.

Transparencia: El proceso deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras, que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que empresa pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto, se aplicará la norma general o abstracta con el fin de ejercer adecuada justicia.

Responsabilidad: En virtud de este principio los empleados de la empresa están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Empresa, respondiendo por actuaciones, omisión y el incumplimiento de los deberes legales.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

Celeridad: con este principio, la Empresa pretende que los procesos contratación y legalización sean ágiles y se puedan generar en el menor tiempo posible.

Imparcialidad: En virtud de este principio, la Empresa al momento de seleccionar a sus contratistas deberá hacerlo bajo parámetros objetivos.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA: De conformidad con la Ley y los Estatutos de la Empresa, la competencia para adelantar el proceso de contratación y contratar, radica en el Gerente y en aquellos empleados a quien expresamente se les haya delegado esa facultad.

ARTÍCULO CUARTO. REGIMEN DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación de la Empresa, estarán sujetos a los principios consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio (Artículo 845 y Siguyentes) y el Código Civil y las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Además de lo anterior, se tendrá en cuenta las normas especiales y demás disposiciones relacionadas con los servicios de acueducto, alcantarillado y demás servicios que oferte la entidad, que expidan los órganos competentes, disposiciones del Estatuto Anticorrupción – Ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y del Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002, que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza jurídica de la Empresa. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. CONTRATISTA O CONTRATANTE POR LA EMPRESA: La empresa podrá actuar como contratista o como contratante. Cuando sean contratista se sujetará a las reglas previstas por la entidad correspondiente. La representación de la Empresa la ejercerá el Gerente o su delegado con el poder o autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal como lo prescriben las normas del Código de Comercio y del Código de Procedimiento Civil. Las personas Jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la autoridad competente.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Son capaces para contratar con la empresa las personas naturales y/o jurídicas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. CATALOGO DE PROVEEDORES: Los proveedores de bienes y/o servicios que presten servicios para la Empresa deberán estar registrados en el catálogo de proveedores de bienes y/o servicios. Para ser registrado, el interesado deberá diligenciar el formato de inscripción suministrado por la Empresa, además de adjuntar los documentos allí exigidos.

ARTÍCULO NOVENO. PRECIOS DE MERCADO: Por regla general antes de iniciar un proceso de solicitud de oferta la empresa debe elaborar sondeos de mercado sin ningún compromiso y elaborar sus propios análisis de costos de los bienes, obras o servicios a contratar, salvo aquellos casos en que la especialidad, naturaleza o circunstancia del bien o servicio a adquirir, o de la persona con quien se pretende contratar, no amerite la realización del sondeo.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO: Las dependencias de la empresa, para adelantar los proyectos y contratos deberán ajustarse a los planes de inversión y a las provisiones de recursos establecidos en el presupuesto de la Empresa y al plan de compras.

En todo caso, la Empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de las funciones y actividades de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA: Las personas que celebren contratos con la empresa deben conocer y someterse a las leyes colombianas que sean aplicables en los aspectos laborales, de salud y seguridad en el trabajo, tributarios, de importación, exportación y de seguros entre otros. La ignorancia o desconocimiento de la Ley Colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para la celebración de los contratos y/o modificación de los existentes a que hubiere lugar, es requisito que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se solicitará con anticipación al proceso contractual a la dependencia encargada para tal fin; esta última, entregará la disponibilidad presupuestal respectiva para que sea incorporada al proceso contractual como elemento fundamental del mismo.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar los contratos aquí regulados, ni por sí ni por interpuesta persona, quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidad e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia, en especial las consagradas en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la ley 1474 de 2011 y demás normas que sobre la materia las reformen o adicionen.

En las invitaciones a presentar oferta deberá exigirse al proponente que se pronuncie expresamente bajo juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de intereses para celebrar contratos con la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELECCIÓN DE PROVEEDORES: para seleccionar un contratista se atenderán a las siguientes reglas:

- A. Solicitud de Única Oferta:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de (01) sola cotización u oferta comercial, para los siguientes casos:
1. Cuando la cuantía del contrato que se pretende realizar sea igual o inferior de 70 S.M.L.M.V., la invitación deberá constar por escrito salvo las excepciones que se estipulen en este estatuto, y se requerirá propuesta u oferta escrita.
 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer los Bienes, obras o Servicios solicitados, y solo con ésta se pueda satisfacer la necesidad.
 3. Contratos para conjurar situaciones de urgencia o emergencia, previa aprobación del gerente, quien informará posteriormente a la Junta Directiva sobre dichas contrataciones.
 4. Los Servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en razón de la confianza, conocimiento del asunto, objeto del contrato, especialidad en la materia.
 5. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación o cambio de software ya instalado en la empresa, respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
 6. Adquisición o permuta de bienes inmuebles, previo avalúo comercial y autorización de la Junta Directiva.
 7. Permuta a dación en pago de bienes inmuebles, previo avalúo comercial y autorización de la Junta Directiva.
 8. Comodato.
 9. Arrendamiento de bienes inmuebles
 10. Publicidad
 11. Recaudo del servicio de Aseo, Alcantarillado y Acueducto
 12. Contratos o convenios con entidades públicas o estatales.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

13. Contratación con Entidades Prestadoras de Salud y administradoras de Riesgos Profesionales.
 14. Cuando después de formular una solicitud a varios oferentes, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas, estudios previos o condiciones requeridas. En estos casos, deberá dejarse constancia de la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud de oferta única y deberá tenerse como referencia los precios mercado o las evaluaciones económicas efectuadas al interior de la empresa, esta justificación deberá ser aprobada para suscribir el respectivo contrato.
 15. Cuando se trate de contratos conexos y/o complementarios, dependiente e inherentes al objeto de otro contrato, o con la forma de evaluar que se plantee en los estudios previos.
- B. Solicitud de Dos (2) ofertas:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de dos propuestas u ofertas para las cuantías superiores a 70 S.M.L.M.V. y hasta 250 S.M.L.M.V., con cuadros comparativos y evaluativos de las propuestas y conceptos de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien, obra o servicio a contratar,
- C. Invitación dirigida a más de dos oferentes:** Cuando la cuantía del contrato que se pretenda celebrar sea superior a 250 S.M.L.M.V. y no sea de aquellos que puedan efectuarse a través de una sola invitación se enviarán mínimo tres (3) invitaciones a presentar oferta o propuesta, además se informara en dicha invitación la fecha en la cual los interesados deberán presentar su oferta.

El procedimiento de Selección de las invitaciones a más de dos oferentes se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. El Gerente de la Empresa ordenará su apertura por medio de Acto Administrativo motivado, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por esta entidad, en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión de adquisición o compras y presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.
2. La Empresa Elaborará los correspondientes pliegos de condiciones a las invitaciones, en los cuales se detallaran especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias de tiempo.

3. El plazo de las invitaciones, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan manifestado interés, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, pero su término no podrá superior a la mitad del inicialmente fijado.

4. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones de las invitaciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
5. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones de las invitaciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evolución de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
6. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaria de la entidad por un término de dos (2) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
7. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones de las invitaciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.
8. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se publique en la página web de la entidad, en caso de no estar disponible la página de la entidad se deberá publicar en la del Municipio de Candelaria.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga la entidad al adjudicatario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE OFERTAS: La empresa podrá disponer de modelos de términos y/o especificaciones que se ajusten al bien o servicio que se pretenda contratar. Los modelos deberán ser utilizados por las dependencias de la empresa que requiera adelantar cualquier proceso de contratación, adaptándolos de acuerdo a sus necesidades o conveniencias.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

En las invitaciones a presentar oferta deberán advertirse que la empresa no responderá ante los proponentes no favorecidos con la adjudicación de contratos y que podrá aceptar la oferta de bienes o servicios de características técnicas o calidades similares a las requeridas siempre y cuando sean calificados como idóneas por la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GESTION, SUPERVISION O INTERVENTORIA: Todos los contratos tendrán un supervisor o interventor, según sea el caso, la interventoría o la supervisión podrá ser contratada y/o delegada a un funcionario de la Empresa.

El interventor o supervisor, debe ser determinado desde el momento de la selección de la oferta y desde ese momento inicial su responsabilidad con el objeto de que pueda exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Toda orden de interventoría o supervisión, debe constar por escrito en acta que se suscriba para tal fin.

El interventor no debe exonerar o eximir al contratista del cumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, tampoco podrá modificar ni ordenar obras, actividades, trabajos adicionales que aumente el plazo o el valor del contrato esta facultad es competencia exclusiva de los ordenadores del gasto del contrato respectivo, con sujeción al presente reglamento y dentro de los límites de su respectiva competencia.

El interventor o supervisor tendrán además las obligaciones contempladas en la ley 1474 de 2011, responderán también de acuerdo con esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Salvo las excepciones que consagran las leyes y el presente reglamento, los contratos deben constar por escrito y se perfeccionarán con las firmas de las partes.

Parágrafo. Las ofertas cuyo valor sea inferior a diez (10) S.M.M.L.V., se podrá perfeccionar con la expedición de la respectiva orden de compra de bienes, obras o servicios u orden de trabajo, suscrita por el ordenador del gasto respectivo, y con la correspondiente disponibilidad presupuestal, y la evaluación de la idoneidad y experiencia del contratista, así como el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral.



“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TRÁMITE DE LA CONTRATACION: El Procedimiento para determinar las condiciones de los contratos que debe celebrar la entidad y para seleccionar al contratista cuando se presente más de una oferta, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Se elaborarán los estudios de conveniencia, diseños, planos, presupuestos, proyectos y documentos para la contratación que sea del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento.

En los documentos de invitación a presentar oferta que se adopten en la Empresa, se establecerán los requisitos generales y particulares que regularán el trámite del procedimiento de contratación.

Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá a la apertura de las ofertas por parte del personal designado, el cual verificara los aspectos más relevantes (Valor y documentos esenciales) de la invitación. Posteriormente a la apertura se emitirá un informe el cual se pasa al grupo encargado de evaluar comparativamente las propuestas.

El grupo evaluador correspondiente emitirá un informe en el tiempo que para el efecto se tiene definido en los términos de referencia, el cual se enviará al Gerente de la Empresa para que ésta decida sobre el asunto. Obteniendo el aval, se continúa con el proceso contractual. El grupo Evaluador podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación y adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible.

Una vez avalado el informe por parte del Gerente, se procederá con la comunicación al oferente seleccionado y la publicación a los demás oferentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de contratación, se encontrare que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos en este manual o en la solicitud de ofertas, el Gerente, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudara en su correspondiente estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que celebren la empresa serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los dos (2) meses

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

siguientes a la terminación del mismo, el cual podrá prorrogarse por otro periodo igual.

En el acto de liquidación se consignará entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegare para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a liquidar el contrato dentro del término indicado en el contrato o si se presenta y se niega a firmar la liquidación, se entenderá que no hubo acuerdo para liquidar, se dejará la constancia en el acta respectiva preparada por el interventor o supervisor y firmada por el ordenador del gasto, teniéndose en firme la liquidación presentada por la empresa, en el cual se incluirán los gastos del balance financiero, las garantías constituidas, las penas pecuniarias, multas y obligaciones pendientes, la cual prestarán merito ejecutivo contra el contratista y su garante para el pago de las sumas que le resulten a deber a la empresa.

Parágrafo: Los contratos que celebre la entidad cuya cuantía no sea superior a tres salarios mínimos, no se tendrá obligación de liquidar el mencionado contrato.

CAPITULO II DE LOS PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCESO Y CONTRATOS EN CURSO: Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos de existir, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NEGOCIACION: Es el medio para promover y armonizar diferentes intereses en una única decisión conjunta unánime. La negociación deberá llevarse a cabo cumpliendo con la Filosofía Empresarial de la entidad y los principios establecidos en este acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EJECUCION Y CONTROL: Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos de la empresa una vez se haya expedido el correspondiente registro presupuestal, aprobado las garantías siempre que sean requeridas y se suscriba el acta de inicio.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

Todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente y sin que haya limitación por su valor o plazo hasta en un cincuenta por ciento (50%). Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este manual son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los Empleados de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El contratista, en los casos expresamente señalados por el Gerente de la entidad, deberá constituir las garantías a que haya lugar, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites existencias y extensión de los riesgos amparo.

Igualmente, los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que la empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia, o en garantías bancarias.

PAGO ANTICIPADO:

1. **ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la suma equivalente al cien (100%) del mismo, por el termino del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES Y HONORARIOS:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo de trabajo, a que este obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. Esta se constituirá cuando haya lugar de acuerdo con lo exigido por la empresa.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el contratista a la salud o bienes de terceros, por 100 SMLMV para contratos hasta de 70 SMLMV y de 200 SMLMV para contratos superiores a 70 SMLMV y 250 SMLMV; para contratos superiores

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

- a 250 SMLMV el gerente determinará mediante escrito, o en los estudios previos el monto de la póliza, por el plazo del contrato.
5. **ESTABILIDAD Y CONSERVACION DE LA OBRA Y LOS TRABAJOS EJECUTADOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la empresa.
 6. **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS.** De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado. Esta se constituirá cuando haya lugar de acuerdo con lo exigido por la empresa.
 7. La entidad determinara en qué casos exigirá como garantía de las obligaciones títulos valor, tales como pagare, letra de cambio etc.

PARÁGRAFO 1: Las garantías aquí señaladas se hacen de manera enunciativa, por tal razón la entidad podrá solicitar el amparo de otros riesgos y por tanto la constitución de la póliza respectiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual. Si el contratista es renuente a ello dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Empresa este podrá disponer que se modifique a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con las exigencias del objeto, tipo y cuantía del contrato y la modalidad de pago, la Empresa podrá exigir la constitución parcial o de la totalidad de las garantías que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de modificación o adición, debidamente justificada.
- b) Concepto del interventor o supervisor, según sea el caso.
- c) Autorización del Gerente
- d) En tratándose de adición, esta no puede exceder el 50% del valor inicial de contrato u orden, salvo en los contratos de arrendamientos con la necesidad

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

justificada, caso en el cual podrá efectuarse adiciones por encima del porcentaje aquí indicado.

- e) Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones.
- f) Pagos de impuestos y demás pertinentes para el caso anterior.
- g) Ampliación vigencia y/o valores asegurados en caso que aplique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. interpretación, modificación y terminación unilateral, caducidad y sometimiento a la leyes NACIONALES: Los contratos u órdenes de suministro de bienes, obras o servicios o de trabajo, cuyo objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se le aplicaran los principios de terminación, modificación, interpretación, caducidad, declarados por parte de la Empresa, que se impondrá mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, la Empresa incluirá las cláusulas exorbitantes, en los casos previstos en el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o las sustituyan.

PARAGRAFO: Para los eventos aquí señalados se podrá tomar como base lo que dispone la Ley, la jurisprudencia y la doctrina respecto de declaratoria sobre el particular en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: El oferente o contratista se obliga con la Empresa a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sean entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizado por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas por el autorizadas, respetaran la obligación de mantener la reserva sobre la misma.

Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, sea manejada como confidencial y será utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

A pesar de lo anterior, a ningún oferente se le entregaran fotocopias de la oferta técnica y/o comercial, presentada por otro, excepto la económica, pero tendrá derecho a

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”

observar las propuestas presentadas por otros proponentes, con el fin de sacar sus propias conclusiones, situaciones esta que se debe solicitar por escrito, dentro del término previsto para tal efecto, la cual se resolverá de manera inmediata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REGIMEN LEGAL AMBIENTAL: Los contratos u órdenes de la Empresa deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental involucrada, supeditando la información de todo tipo de obra o actividad que implique intervención sobre el medio ambiente o la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de Manera participativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REGIMEN TRIBUTARIO: El oferente o contratista deberá informar si es o no es declarante del impuesto sobre la renta o complementarios, indicar el régimen del impuesto sobre las ventas e industria y comercio al cual pertenece (común o simplificado), si vende bienes o presta servicios excluidos del impuesto al valor agregado IVA; así mismo deberá informar si es gran contribuyente o agente auto-retenedor del impuesto sobre la renta, de industria y comercio y las disposiciones que lo autorizan.

El oferente deberá anexar a la oferta, el formulario de Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARAGRAFO: IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: El oferente deberá discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA y se cause dicho impuesto, la Empresa lo considerara incluido en el valor de los bienes y servicios relacionados en la oferta.

En contrataciones de obra civil, el oferente al momento de la presentación deberá desglosar los rubros y porcentajes correspondientes a administración, imprevistos, utilidad y del IVA. Estos valores de desglosaran de la misma manera en la cláusula del precio del contrato de obra.

En la cláusula de precio del contrato se deberán discriminar los conceptos que lo conforman y el IVA, si esta se causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista se

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

causará en su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente al pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara la caducidad y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación parcial o total, el contratista se obliga a consignar el valor o saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria que la empresa le indique, dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La Empresa se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE CONTRATACION: Todo contratista tiene derecho a obtener una copia del presente manual de contratación y el deber de darle escrito cumplimiento. Queda entendido que en el momento de presentar una propuesta o suscribir un contrato con la empresa, el contratista conoce las estipulaciones contenidas en el manual y, en consecuencia, acepta su aplicación por parte de la Empresa y se obliga a darle cumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MEDIOS ELECTRONICOS: La empresa podrá implementar mecanismos para que los procedimientos y trámites contractuales se realicen a través de medios electrónicos, asegurando mecanismos suficientes y adecuados para garantizar la igualdad en el acceso a la información a todos los participantes.

Para tal efecto se implementaran mecanismos para que los participantes en estos procesos registren su dirección de correo electrónico.

Hecho lo anterior, las peticiones de información, consultas y en fin las actuaciones hechas dentro del marco del procedimiento pre contractual y contractual a través de correo electrónico podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Los documentos generados y suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confiere a los mismos las disposiciones del código general del proceso y/o la norma que haga sus veces.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P.”**

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputaran auténticas para todos los efectos legales. Siempre que no hubiere sido alterados.


PARAGRAFO 1. Una vez implementados los mecanismos para contratación electrónica estos deberán ser adoptados y autorizados mediante resolución del Gerente de la Empresa.

PARAGRAFO 2. En todo caso a partir de la fecha de adopción de este manual, se podrán notificar todos los actos relativos a los procesos de contratación a través de medios electrónicos, a la dirección del correo electrónico del participante, siempre que este haya aceptado este medio de notificación.


La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el participante reciba en su correo la notificación, fecha y hora que deberá certificar la Empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 002 de Mayo 21 de 2004 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villagorgona – Municipio de Candelaria, a los diez (10) días del mes de mayo de 2017.



YONK JAIRO TORRES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



MARIVEL VIVAS BEJARANO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

